

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial derecha planta 1.ª de viviendas o 3.ª planta de la finca número 10 de la calle Doctor Achúcarro de Bilbao, solitada por su propietario don Antonio Fernández Troconiz-Ortiz de Zárate.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

11578 *ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso segundo, letra D, de la finca número 15 de la calle General Cabrera, de esta capital, de doña Consuelo Neila Fernández.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-158 (8136), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Consuelo Neila Fernández, de la vivienda sita en piso 2.º, letra D, de la finca número 15 de la calle General Cabrera, de esta capital;

Resultando que la señora Neila Fernández, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don José Castelló Gómez-Trevijano, con fecha 23 de mayo de 1969, bajo el número 339 de su protocolo, adquirió, por compra, a la Cooperativa de Funcionarios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de esta capital, al folio 197 del libro 1323 moderno del Archivo 1004 de la Sección 2.ª, finca número 34.065, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 16 de noviembre de 1960 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 12 de agosto de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 2.º, letra D, de la finca número 15 de la calle General Cabrera, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Consuelo Neila Fernández.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

11579 *ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel Cerrada, número 13, de Madrid, de don Ramón, don Emilio Ramón y don Ricardo Anadón Frutos, como herederos de don Santos Anadón Laplaza y doña Agueda Frutos Arana.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación volunta-

ria promovida por don Ramón, don Emilio Ramón y don Ricardo Anadón Frutos, como herederos de don Santos Anadón Laplaza y doña Agueda Frutos Arana, de la vivienda sita en la calle Manuel Cerrada, número 13, de esta capital;

Resultando que don Santos Anadón Laplaza, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don Cándido Casanueva y Gorjón, con fechas 21 de diciembre de 1942 y 12 de junio de 1944, adquirió, por compra a la Cooperativa citada, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, al folio 92 del libro 1148 del Archivo, 302 de la Sección 2.ª, finca número 6.466, inscripción segunda;

Resultando que al fallecimiento del señor Anadón Laplaza y doña Agueda Frutos Arana, la finca precitada fue adjudicada a los señores Anadón Frutos, ante el Notario de Madrid don Vicente Martínez Guitart y don Juan José Zúñiga Galindo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad anteriormente descrito, en el folio 94, causando la inscripción tercera;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada vivienda, otorgándose con fecha 14 de julio de 1942, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel Cerrada, número 13, de esta capital, solicitada por sus propietarios don Ramón, don Emilio Ramón y don Ricardo Anadón Frutos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORGANIZACION SINDICAL

11580 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional Sindical de Administradores de Fincas por la que se convocan pruebas de aptitud para ingreso en el mismo.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de fecha 5 de junio de 1976, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 10942, primera columna, apartado C), norma 8.ª, donde dice: «... será de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín de la Organización Sindical"», debe decir: «... finalizará el día treinta de octubre del corriente año».

En la misma página 10942, segunda columna, apartado E), norma 12, donde dice: «... transcurridos cuatro meses desde la vigencia de esta convocatoria...» debe decir: «... dentro del primer trimestre del próximo año 1977...».